

Lima, 21 de setiembre de 2023

Señor Congresista
EDUARDO CASTILLO RIVAS
Presidente de la Comisión Agraria
Congreso de la República
Presente.-

De nuestra mayor consideración:

Los gremios que suscribimos esta carta nos dirigimos a usted para manifestar nuestra profunda preocupación por las consecuencias que podrían producirse de aprobarse el Proyecto de Ley N° 4814/2022-CR – PROYECTO DE LEY QUE FOMENTA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS INOCUOS Y PROHIBE LA FABRICACIÓN, FORMULACIÓN, ALMACENAMIENTO, ENVASADO, IMPORTACIÓN, REGISTRO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PLAGUICIDAS QUE CONTENGAN COMO INGREDIENTES ACTIVOS: METHOMIL, OXAMIL, CLORPIRIFOS, GLIFOSATO, MANCOZEB, IMIDACLOPRID, THIAMETOXAM, CLOTHIANIDIN, FIPRONIL Y CIPERMETRIN, el mismo que actualmente ha sido derivado a la Comisión Agraria del Congreso de la República, que usted preside.

El referido proyecto, de llegar a convertirse en ley, directamente **prohibirá** La fabricación, formulación, almacenamiento, envasado, importación, registro, distribución, comercialización y/o uso de plaguicidas químicos altamente peligrosos, que contengan los siguientes principios activos: methomil, oxamil, clorpirifos, glifosato, mancozeb, imidacloprid, thiametoxam, clothianidin, fipronil y cipermetrina (artículo 3°).

Asimismo, el proyecto dispone la reubicación progresiva de los establecimientos comerciales de venta de plaguicidas, debiendo ser reubicados fuera del casco urbano, lejos de lugares de venta de productos o alimentos de consumo humano o lejos de establecimientos de salud y educativos (artículo 5°).

Es importante tener presente que un plaguicida químico de uso agrícola (PQUA) es un producto químico que se utiliza en la agricultura con la finalidad de combatir las plagas, fundamentalmente insectos y/o roedores, lo cual ha permitido el desarrollo intensivo de la producción mundial agrícola.

Sin embargo, siendo productos evidentemente necesarios para la agricultura moderna, su uso inadecuado - sin seguir las instrucciones de la etiqueta, su manejo incorrecto - sin seguir las buenas prácticas agrícolas y no estar debidamente

evaluados en forma previa a su autorización de comercialización, podría originar graves consecuencias para la salud de las personas y para el medio ambiente en general.

Precisamente para prevenir los riesgos antes referidos es que, a nivel mundial, es **requisito obligatorio**, antes de iniciar el uso y/o la venta de un PQUA, que se someta a un proceso científico legal, denominado registro del producto, proceso por el cual la empresa o persona que desea obtener el registro presenta un dossier completo con información técnico científica fundamentada y desarrollada bajo métodos y protocolos internacionalmente reconocidos, según las exigencias legales, que será revisado y evaluado por autoridades pertinentes básicamente de salud, ambiente y agricultura. Los requisitos son basados en la directriz FAO: Código Internacional de Conducta para la Gestión de Plaguicidas. (http://www.fao.org/fileadmin/templates/agphome/documents/Pests_Pesticides/Code/Registration_2010_SP.pdf)

El registro de un PQUA es otorgado, después del análisis del dossier y cuando se haya demostrado, según un análisis de riesgo-beneficio, que el PQUA no representa riesgo para la salud de los habitantes y el medio ambiente de un país, es decir, que los beneficios superan a los riesgos que naturalmente podría conllevar su uso. La tendencia en los últimos años es que las autoridades y los organismos internacionales (FAO y OMS) incrementen las exigencias de registro, con el único objetivo de preservar la salud humana y preservar el medio ambiente.

Debe tenerse presente que en el Perú la autoridad nacional competente para otorgar el registro de un PQUA y consecuentemente permitir que dicho producto sea usado y comercializado legalmente dentro del territorio nacional, luego de comprobar mediante la evaluación correspondiente que no se trata de un producto nocivo para la salud y el medio ambiente, es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, órgano dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.

Debemos precisar, sin embargo, que el proceso de registro de un PQUA implica la evaluación y emisión de los dictámenes favorables correspondientes de parte de tres autoridades:

- Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA – Evaluación y dictamen de los aspectos agronómicos.
- Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA – Evaluación y dictamen de los aspectos toxicológicos.
- Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios – DGAAA – Evaluación y dictamen de los aspectos eco-toxicológicos y ambientales.

Lo indicado líneas arriba se aprecia gráficamente en el siguiente cuadro:

Procedimiento regular de evaluación y registro de un Plaguicida Químico de Uso Agrícola



En conclusión, tal como indica la Sub-Dirección de Insumos Agrícolas del SENASA en su página web, el registro de un PQUA tiene como objetivo *“garantizar que los plaguicidas agrícolas que se comercializan en el país, con arreglo a la normatividad vigente sobre la materia, sean eficaces y eficientes para controlar las plagas para las cuales se recomiendan y que su riesgo a la salud humana y al ambiente sea manejable, bajo condiciones de uso y manejo adecuados.”*

Por lo tanto, el registro de un PQUA es un proceso científico legal por el cual quien desea obtener el registro presenta un dossier completo con información técnico científica fundamentada y desarrollada bajo métodos y protocolos internacionalmente reconocidos, según las exigencias legales, que será revisado y evaluado por autoridades pertinentes de salud, ambiente y agricultura y tiene como objetivo garantizar que los plaguicidas que se comercializan en el país sean eficaces y eficientes para controlar las plagas para las cuales se recomiendan y que su riesgo a la salud humana y al ambiente sea manejable, bajo condiciones de uso y manejo adecuados.

El marco legal para el registro de un PQUA está compuesto de normas nacionales, normas comunitarias de la Comunidad Andina (CAN) y normas internacionales provenientes de tratados y convenios en los que el Perú es parte, lo que determina que se trate de uno de los productos más regulados a nivel mundial, como se puede apreciar a continuación:

¿CUÁL ES EL MARCO LEGAL EN PERÚ PARA OBTENER EL REGISTRO DE UN PLAGUICIDA QUÍMICO DE USO AGRÍCOLA?

- **DECISIÓN 804 CAN** – Norma Comunitaria en materia de Registro de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA)
- **RESOLUCIÓN 2075 CAN** – Manual Técnico Andino
- **DECRETO SUPREMO 001 -2015-AG-MINAGRI** – Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola
- **CONVENIOS INTERNACIONALES DE LOS QUE PERÚ FORMA PARTE**

Es por este motivo que nos llama poderosamente la atención que en la exposición de motivos de la propuesta legislativa (numeral III.2) se señale erradamente que la normativa andina relacionada a esta materia se encuentra suspendida y se haga referencia concreta a una norma derogada como es la Decisión 436. **Al respecto, debemos precisar que se encuentra plenamente vigente la Decisión 804 de la Comunidad Andina – Norma Comunitaria en materia de Registro de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, así como la Resolución 2075 CAN – Manual Técnico Andino.**

Contrario a lo señalado en la exposición de motivos, la normativa comunitaria, concretamente la Decisión 804 de la Comunidad Andina, contempla las medidas y procedimientos idóneos que puede adoptar la Autoridad Nacional Competente, para la afectación de Registros de Plaguicidas, como la suspensión y /o cancelación de registros.

En tal sentido, conviene recordar que el artículo 32 de la Decisión 804, norma concordante en la legislación interna con el artículo 55.2 del Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, establece taxativamente las causales por las cuales se puede cancelar el registro de un plaguicida químico de uso agrícola, tal como explicaremos en los párrafos siguientes.

De otro lado es importante reiterar también que en el Perú existe designada por ley una Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA. Esto se encuentra expresamente regulado en la Ley General de Sanidad Agraria, como se aprecia a continuación:

*DECRETO LEGISLATIVO 1059 – LEY GENERAL DE SANIDAD AGRARIA
ARTÍCULO 4: AUTORIDAD NACIONAL EN SANIDAD AGRARIA*

La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.

Esto mismo lo apreciamos en otras normas nacionales tales como el Decreto Legislativo N° 1387 - DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LAS COMPETENCIAS, LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN Y, LA RECTORÍA DEL SERVICIOS NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA – SENASA y en su reglamento el D.S. N° 03-2019-MINAGRI, normas en las cuales se establece lo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO 1387 – DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LAS COMPETENCIAS, LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN Y, LA RECTORÍA DEL SERVICIOS NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA – SENASA

ARTÍCULO 4: RECTORÍA

El SENASA, en su calidad de ente rector de la sanidad agraria, inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos; y, la producción orgánica, ejerce sus competencias, a través de:

*a) **Formular la regulación en materias de sanidad agraria, inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos, así como la producción orgánica, siguiendo las normas, directrices o recomendaciones internacionales reconocidas por convenios y tratados.***

DECRETO SUPREMO 013-2019-MINAGRI – REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1387

ARTÍCULO 5: RECTORÍA EN SANIDAD AGRARIA

5.1 El ente rector de la sanidad agraria es el SENASA, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria y el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, que aprueba su Reglamento, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1387.

*5.3 **El SENASA ejerce la Autoridad Nacional en materia de registro y control de plaguicidas de uso agrícola, de conformidad con el marco jurídico andino y nacional.** Es la Autoridad Nacional competente en plaguicidas de uso agrícola, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1059.*

A nivel comunitario es importante tener presente también lo que se regula sobre esta materia en la Decisión 804 – NORMA ANDINA PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA, siendo pertinente citar lo siguiente:

DECISIÓN 804 – NORMA ANDINA PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA

ARTÍCULO 4 – El Ministerio de Agricultura cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas. Los Países Miembros fortalecerán las capacidades de la ANC.

Finalmente, hay que tener presente que la consecuencia de aprobarse este proyecto de ley es que el SENASA, en cumplimiento de la nueva norma, se verá obligado a cancelar el registro de PQUA que en su momento fueron materia de evaluación y que obtuvieron su registro cumpliendo con toda la normativa nacional y comunitaria vigente.

Esto evidentemente obliga a reparar en que lo indicado en el párrafo anterior, de no adecuarse a lo que establece al respecto la normativa andina, va a generar consecuencias legales adversas para el Estado Peruano:

Así tenemos que, como ya se ha indicado, las normas andinas que regulan esta materia son la Decisión 804 y la Resolución 2075. En tal sentido, la Decisión 804 establece lo siguiente:

DECISIÓN 804 – NORMA ANDINA PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA

ARTÍCULO 4 – El Ministerio de Agricultura cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas. Los Países Miembros fortalecerán las capacidades de la ANC.

*ARTÍCULO 9 – El registro o autorización tendrá una vigencia indefinida y estará sujeto a evaluaciones periódicas por parte de la ANC (SENASA), la cual podrá suspender, modificar o cancelar el mismo, **cuando se incumplan o cambien las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento.***

Artículo 20.-A los efectos de registro de un PQUA, la información técnica presentada por el solicitante será evaluada por la ANC, considerando como objeto de evaluación el ingrediente activo grado técnico, el formulado y los aditivos. (Decisión 804).

Recordemos que el Perú, mediante sus normas internas, ha designado al SENASA como la Autoridad Nacional Competente en esta materia, siendo ésta la única autoridad competente para *suspender, modificar o cancelar* el registro de un PQUA.

De otro lado, debe tenerse presente que en materia de cancelación de registro de PQUA las normas andinas y nacionales establecen los requisitos que deben tenerse presentes para proceder a ello.

En tal sentido, el artículo 32 de la Decisión 804 regula las causales por las que puede cancelarse el registro de un PQUA, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 32 DE LA DECISIÓN 804 – *Cancelación de Registro – Causales por las que se puede cancelar el registro:*

- *Se compruebe que el ingrediente activo y/o producto formulado no corresponde al declarado en su registro.*
- *Se confirme la falta de veracidad de la información sustantiva que motivó el registro.*
- *La ANC, las autoridades de salud o de ambiente o parte interesada lo sustenten técnicamente.*
- *Las causales que dieron origen a la suspensión del registro sean insubsanables.*
- *Alguno de los componentes presentes en la formulación de un plaguicida se prohíba por el País Miembro, sustentado en evidencias técnico - científicas.*
- *Alguno de los componentes presentes en la formulación de un plaguicida se prohíba por los convenios internacionales ratificados por el País Miembro.*

En el mismo sentido el artículo 55.2 del Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI señala también las causales para cancelar el registro de un PQUA en los siguientes términos:

ARTÍCULO 5.2 DEL D.S. 001-2015-MINAGRI – *Cancelación de Registro*

La dependencia del SENASA que otorgó el registro lo cancela cuando:

- *Lo solicite el titular del registro*
- *Se compruebe que el ingrediente activo del producto no corresponde al declarado en su registro*
- *Se advierta falta de veracidad de la información que motivo el registro*
- *La autoridad lo sustente técnicamente*

Cabe agregar que esto es además concordante con lo que establece el Manual Técnico Andino (Resolución 2075), que al referirse al tema señala:

RESOLUCIÓN 2075 - MANUAL TÉCNICO ANDINO

Sección 1 - Del Registro de PQUA - numeral II sobre la Armonización del registro de PQUA con la aplicación de los Convenios de Estocolmo y de Rotterdam ratificados por los Países Miembros de la Comunidad Andina. Ratifica que La Decisión 804 establece en el mismo sentido en los artículos 13 y 32 respectivamente, que no se registrará un

PQUA cuando "Alguno de los componentes presentes en la formulación de un plaguicida se encuentren prohibidos por los convenios internacionales ratificados por el País Miembro que confiere el registro"; y que la ANC cancelará el registro, cuando "Alguno de los componentes presentes en la formulación de un plaguicida se prohíba por los convenios internacionales ratificados por el País Miembro"

Queda claro en consecuencia que, si se procediera a prohibir la fabricación, importación, comercialización, distribución y uso de un PQUA, sin seguir los procedimientos previstos para ello en la normativa andina y sin que ninguna autoridad nacional competente en materia de agricultura, salud y/o ambiente se haya pronunciado, se estaría incurriendo en incumplimiento de la normativa andina y contraviene el Principio de Complemento Indispensable.

Efectivamente, en el ejercicio de sus funciones como Autoridad Nacional Competente, es posible que el Perú, en su calidad de País Miembro de la CAN, adopte normas internas complementarias para la adecuada ejecución de la normativa comunitaria. Sin embargo, en virtud del Principio de complemento indispensable, no se pueden expedir normas sobre asuntos ya regulados en la normatividad andina comunitaria, salvo que sean necesarias para su correcta ejecución.

En el presente caso, la propuesta legislativa contraviene el Principio de Complemento Indispensable, pues busca expedir una norma para crear y aplicar una fórmula legal que no ha sido reconocida por el marco normativo andino de plaguicidas. Asimismo, el Proyecto desconoce los procedimientos y herramientas legales reconocidas por la norma comunitaria, como la suspensión y/o cancelación de registros las cuales, indudablemente, están orientadas al mismo objetivo que plantea el Proyecto: garantizar el derecho a la población a consumir alimentos inocuos y nutritivos y desarrollar una agricultura sostenible, que proteja la salud y ambiente.

Otro aspecto que debe ser considerado también en este análisis es que los PQUA se encuentran además regulados por normas internacionales provenientes de tratados y convenios de los que el Perú es parte.

Así tenemos por ejemplo que el Código Internacional de Conducta para la Gestión de Plaguicidas contiene Directrices sobre los Plaguicidas Altamente Peligrosos, definidos estos como *"...aquellos que reconocidamente representan **riesgos agudos o crónicos particularmente elevados para la salud o el medio ambiente**, de acuerdo con los **sistemas de clasificación internacionalmente aceptados, como los de la OMS o el SGA, o por figurar en acuerdos o convenciones internacionales pertinentes con carácter vinculante**. Además, podrán considerarse muy peligrosos y tratarse como tales aquellos plaguicidas que, **en condiciones de uso en un país, parezca que ocasionan un daño grave o irreversible para la salud o el medio ambiente**".*

Sobre este punto el artículo 7.5 del Código Internacional de Conducta para la Gestión de Plaguicidas señala *“Podrá estudiarse la posibilidad de prohibir la importación, distribución, compra y venta de plaguicidas muy peligrosos si otras medidas de control o las buenas prácticas de comercialización no bastan, sobre la base de una evaluación del riesgo, para asegurar que el producto pueda manipularse sin riesgos inaceptables para las personas y el medio ambiente.”*

Queda claro que en el proyecto de ley que es materia de análisis se está optando por la prohibición de ingredientes activos, sin haber agotado o siquiera analizado otras medidas de control o las buenas prácticas de comercialización, como recomienda FAO.

Concretamente, la consecuencia directa de la aplicación de este proyecto de ley obligaría al SENASA a cancelar el registro de 948 registros de plaguicidas químicos de uso agrícola vigentes, obtenidos por 91 titulares de registros y afectando a 61 cultivos de diverso tipo. **Se adjunta cuadro detallando los registros, titulares y cultivos que se afectarían si este proyecto de ley llegara a aprobarse.**

Cabe precisar que la prohibición contemplada en el Proyecto de Ley, contraviene además las disposiciones de tratados internacionales, como el Tratado de Libre Comercio Perú – USA, el Tratado de Libre Comercio suscrito con la Unión Europea, EFTA, entre otros, que establecen que ningún país Miembro podrá adoptar medidas que restrinjan el libre comercio sin el debido sustento científico. Por lo que, de aprobarse, el Perú podría verse expuesto a sanciones comerciales internacionales.

A lo expuesto debemos agregar que la disposición contemplada en el artículo 5° del proyecto que dispone la reubicación progresiva de los establecimientos comerciales de venta de plaguicidas, se trata de una norma inadecuada que generaría mayor informalidad en el sector y que no ha tomado en cuenta la inexistencia de locales adecuados y suficientes, fuera del casco urbano, y que cuenten con la zonificación requerida, sobre todo en provincias, sumado al alto costo que implicaría esa reubicación. En este punto debemos hacer notar que la norma afectaría a los comerciantes formales que cuentan con licencia de funcionamiento obtenida cumpliendo con la normatividad vigente, en lugar de enfocarse en medidas destinadas a erradicar la venta informal de esta clase de productos, dotando para ello al SENASA de mayores capacidades de fiscalización de aspectos tan importantes como evitar que se comercialicen productos de contrabando, velar porque todos los establecimientos comerciales cuenten con ingeniero agrónomo, verificar que emitan las prescripciones técnicas y que no se comercialice productos prohibidos, entre otros.

Consecuentemente, el proyecto de ley, tal como está planteado, presenta una serie de problemas de orden legal y técnico, los cuales causarían grave perjuicio a la industria de agroquímicos y a los agricultores, tal como se detalla a continuación:

- ES UN PROYECTO DE LEY QUE REGULA UNA MATERIA QUE ES DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL SENASA, COMO AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE RECONOCIDA A NIVEL NACIONAL Y EN LA COMUNIDAD ANDINA.
- LA PROPUESTA DETERMINA LA PROHIBICIÓN Y POR LO TANTO TENDRÁ COMO CONSECUENCIA LA CANCELACIÓN DE REGISTROS DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA QUE FUERON OTORGADOS POR EL SENASA EN CUMPLIMIENTO DE UNA NORMA ANDINA (DECISIÓN 804), SIN SEGUIR LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE DICHA NORMA ANDINA PARA LA CANCELACIÓN DE DICHOS REGISTROS. POR LO TANTO, SE ESTARÍA VULNERANDO EL PRINCIPIO DE COMPLEMENTO INDISPENSABLE DE LA LEGISLACIÓN INTERNA CON RESPECTO A LA NORMATIVA DE LA COMUNIDAD ANDINA.
- NO SE HACE UNA EVALUACIÓN INDIVIDUAL POR INGREDIENTE ACTIVO, QUE ES COMO CORRESPONDE REALIZAR EN ESTE CASO, POR TRATARSE DE MOLÉCULAS QUE EN SU MOMENTO HAN SIDO EVALUADAS POSITIVAMENTE POR LAS AUTORIDADES NACIONALES EN MATERIA DE SALUD, AMBIENTE Y AGRICULTURA.
- EL PROYECTO DE LEY NO CONSIDERA LAS REGLAS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, IMPIDIENDO A LOS ADMINISTRADOS A FORMULAR ALEGATOS DE FORMA PREVIA A LA PROHIBICIÓN DE FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, ENVASADO Y USO.
- EL PROYECTO DE LEY NO DEMUESTRA QUE LOS EFECTOS DAÑINOS QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA ESTEN RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS INGREDIENTES ACTIVOS QUE SE PRETENDE PROHIBIR. POR EL CONTRARIO, LA DATA DEMUESTRA QUE LOS PROBLEMAS SE PRESENTAN POR LA INADECUADA APLICACIÓN O USO DE LOS PLAGUICIDAS Y NO POR SU FORMULACIÓN.
- EL PROYECTO DE LEY NO CONSIDERA OTRAS ALTERNATIVAS POSIBLES A LA PROHIBICIÓN DE INGREDIENTES ACTIVOS Y QUE RESULTEN MENOS GRAVOSAS, NO EVALÚA MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS Y TAMPOCO REGULA UN PROCESO ORDENADO DE ADECUACIÓN DEL MERCADO, NECESARIO PARA LA INDUSTRIA, LOS CANALES DE DISTRIBUCIÓN Y

PRINCIPALMENTE PARA LOS AGRICULTORES. POR LO TANTO, EL PROYECTO DE LEY NO SATISFACE EL TEST CONSTITUCIONAL DE RAZONABILIDAD, SEGÚN CRITERIOS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

- EL PROYECTO DE LEY INCUMPLE LAS RECOMENDACIONES DE LA FAO EN MATERIA DE RETIRO DEL MERCADO DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA.
- EL PROYECTO DE LEY DESCONOCE LOS DERECHOS QUE HAN ADQUIRIDO LAS EMPRESAS QUE OBTUVIERON SUS REGISTROS DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA LUEGO DE UNA EXHAUSTIVA EVALUACIÓN POR SENASA, DIGESA Y DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES AGRARIOS. NO SE PERMITE A LOS TITULARES DE REGISTROS FORMULAR ALEGATOS PREVIOS A LA AFECTACIÓN DE SUS DERECHOS.
- EL PROYECTO DE LEY PRIVARÍA A NUESTROS AGRICULTORES EN CORTO PLAZO DE HERRAMIENTAS NECESARIAS Y DE USO EXTENDIDO, SIN PERMITIRLES CONTAR CON UN ORDENADO PROCESO DE SUSTITUCIÓN.
- EL PROYECTO DE LEY AFECTARÍA ADEMÁS A COMERCIALIZADORES FORMALES DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA FORMALES, OBLIGÁNDOLOS A TRASLADARSE FUERA DEL CASCO URBANO, SIN UN ADECUADO ANÁLISIS DE ESTA PROPUESTA, SUS COSTOS Y CONSECUENCIAS Y SIN ATACAR EL VERDADERO PROBLEMA QUE ES LA ALTA INFORMALIDAD EN ESTE SECTOR.
- EL PROYECTO DE LEY AFECTARÍA AL PRODUCTOR AGRARO NACIONAL Y LO PONDRÍA EN DESVENTAJA FRENTE A AGRICULTORES DE PAÍSES VECINOS (COLOMBIA, CHILE, ECUADOR) DONDE ESTOS PRODUCTOS NO ESTÁN PROHIBIDOS, GENERÁNDOSE UN FUERTE INCENTIVO PARA EL COMERCIO ILEGAL (CONTRABANDO).

Como consecuencia de lo indicado en los párrafos anteriores, si se llegara a aprobar este proyecto de ley, el Perú estaría incurriendo en un incumplimiento de la normativa andina pudiendo ser demandado ante el Tribunal de Justicia de la CAN, lo que originaría sanciones comerciales para el Perú.

Adicionalmente, los titulares de registro de estos productos que se van a ver afectados podrían demandar al Estado el pago de indemnizaciones de daños y perjuicios ante los juzgados civiles.

Finalmente, esta ley sería susceptible de una acción de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional por violación de los artículos 59 (libertad de empresa,

comercio e industria) y 55 (obligatoriedad de los Tratados) de la Constitución Política del Perú.

Por el contrario, sí resultan pertinentes las disposiciones contenidas en los artículos 4 y 7 del Proyecto de Ley, destinados a fortalecer las competencias del SENASA para realizar programas de capacitación y educación sobre el uso adecuado de PQUA, así como fortalecer su capacidad de sancionar y fiscalizar, cuando ello corresponda. Creemos que éste es el camino correcto para seguir y sobre el cual debe enfocarse este Proyecto de Ley, eliminándose los otros aspectos de este, claramente inadecuados.

Por las razones antes expuestas, solicitamos su apoyo para evitar contingencias que podrían afectar gravemente a nuestra agricultura, más aún en una situación tan delicada como la que se encuentra actualmente el país pues de llegar a adoptarse la medida propuesta en el Proyecto de Ley, se afectaría a sectores económicos muy importantes como la agricultura, agroexportación y la industria local de plaguicidas y comercializadores y distribuidores de estos productos.

En tal sentido, solicitamos respetuosamente nos conceda una reunión para explicar con mayor detalle esta preocupante situación. Para toda coordinación por favor contactar con Mirna Zuzunaga Bedón e Ivette Luque Cárdenas, a los correos electrónicos protec@camaralima.org.pe y ivettelc@fdlex.com.pe.

Sin otro particular, quedamos de usted

Atentamente



JORGE SORIANO ROSAS
CULTIVIDA
Director Ejecutivo



Rubén Carrasco de Lama
CCL - PROTEC
Presidente

CUADRO DE INGREDIENTES ACTIVOS, EMPRESAS, REGISTROS Y CULTIVOS INVOLUCRADOS

INGREDIENTE ACTIVO	EMPRESAS CON REGISTRO	N° DE REGISTROS	CULTIVOS INVOLUCRADOS
Cipermetrin	AGREVO PERUANA S.A.C., AGRIPAC PERU S.A.C., AGRO INGENIUM S.A.C., AGRO KLINGE S.A., AGRO UNITEK S.A., AGROFARMA S.A.C., ARIS INDUSTRIAL S.A., DVA PERU S.A.C., ARYSTA LIFESCIENCE S.A.C., AVGUST PERU S.A.C., BASF PERUANA S.A., BIOAGROCORP TRADING S.A.C., CAPEAGRO S.A.C., CHEMICAL INDUSTRIAL S.A.C., COMERCIAL ANDINA S.A., CORPORACION GREEN VALLEY S.A.C., CORTEVA AGRISCIENCE S.A., CROP BUSINESS S.A.C., DROKASA PERU S.A., DVA PERU S.A.C., FARMEX S.A., FMC LATINOAMERICA S.A., GOLDER S.A.C., GOMEZ CARDONA ESDRAS, HORTUS S.A., INDUSTRIA TECNOLÓGICA S.A.C., INSTITUTO PERUANO DEL ESPARRAGO Y HORTALIZA, INSUMOS AGRICOLAS S.A.C., MONTANA S.A., NEOAGRUM S.A.C., NGC AGROSCIENCES PERU S.A.C., POINT ANDINA S.A., RAINBOW AGROSCIENCES S.A.C., RED SURCOS PERU S.A.C., SALAZAR & FIGUEROA S.A., SERVICIOS Y FORMULACIONES INDUSTRIALES S.A., SHARDA PERU S.A.C., SILVESTRE INTERNATIONAL COMPANY S.A.C., SILVESTRE PERU S.A.C., SOCIEDAD ANONIMA FAUSTO PIAGGIO, TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A., VID AGRO S.A.C.	109	Alfalfa/Arveja/Brassica oleracea/Ajo/Espárrago/Soya/Papa/Alcachofa/Algodón/Col/Repollo/Holantao/Capsicum/Manzana/Sorgo/Sandia/Frijol/Vid/Maiz/Tomate/Zapallo
Clorpirifos	ADAMA AGRICULTURE PERU S.A., AGREVO ANDINA S.A.C., AGRITOP S.A.C., AGRO INGENIUM S.A.C., AGRO KLINGE SOCIEDAD S.A.C., AGROLAC ANDINA S.A.C., ARIS INDUSTRIAL S.A., BASF PERUANA S.A., BIOAGROCORP TRADING S.A.C., CAPEAGRO S.A.C., CHEMICAL INDUSTRIAL VALMED S.A., COMERCIAL ANDINA INDUSTRIAL S.A.C., CORPORACION GREEN VALLEY S.A.C., CORTEVA AGRISCIENCE S.A., CROP BUSINESS S.A.C., CRYSTAL CHEMICAL DEL PERU S.A., DROKASA PERU S.A., DVA PERU S.A.C., FARMAGRO S.A., FARMEX S.A., GOMEZ CARDONA ESDRAS, HELM DEL PERU S.A.C., HERRERA & MENDOZA S.A., HORTUS S.A., INDUSTRIA TECNOLÓGICA AGRICOLA DEL PERU S.A., INHAS S.A.C., INSTITUTO PERUANO DEL ESPARRAGO Y HORTALIZAS, INSUMOS AGRICOLAS PERUANOS S.A.C., MONTANA S.A., NEOAGRUM S.A.C., NGC AGROSCIENCES PERU S.A.C., PERU PRODUCTOS AGRICOLAS S.A.C., POINT ANDINA S.A., RAINBOW AGROSCIENCES S.A.C., SILVESTRE PERU S.A.C., SOCIEDAD ANONIMA FAUSTO PIAGGIO, TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.	85	Alfalfa/Alcachofa/Espárrago/Mandarina/Vid/Palto/Pimiento/Tomate/Maiz/Cebolla/Arvejas/Papa/Marigold/Frijol/Zapallo/Mandarina/Holantao/Paprika/Jalapeño/Piquillo/Arveja/Ajo/Col/Repollo/Sorgo/Algodón
Clothianidin	INSUMOS AGRICOLAS PERUANOS S.A.C., PILARBIO PERU S.A.C., MONTANA S.A., SHARDA PERU S.A.C., NGC AGROSCIENCES PERU S.A.C., NEOAGRUM S.A.C., SMTM PERU S.A.C., GOMEZ CARDONA ESDRAS, CORPORACION GREN VALLEY S.A.C., RAINBOW AGROSCIENCES S.A.C., GOLDER S.A.C.	6	Papa/Arroz/Pimiento/Espárrago/Café/Mandarina/Vid/Alcachofa/Tomate

Fipronil	<p>ADAMA AGRICULTURE PERU S.A., AGREVO PERUANA S.A.C., AGRIPAC PERU S.A.C., AGRO ADVICE PERU S.A.C., AGRO KLINGE SOCIEDAD S.A.C., AGROFARMA INTERNACIONAL S.A.C., ARIS INDUSTRIAL S.A., ARYSTA LIFESCIENCE PERU S.A.C., AVGUST PERU S.A.C., BAYER S.A., BIOAGROCORP TRADING S.A.C., BIOQUIMICA AGRICOLA DEL PERU S.A.C., CAPEAGRO S.A.C., CHEMICAL INDUSTRIAL VALMED S.A.C., COMERCIAL ANDINA INDUSTRIAL S.A.C., CORPORACION GREEN VALLEY S.A.C., CROP BUSINESS S.A.C., DROKASA PERU S.A., DVA PERU S.A.C., FARMAGRO S.A., FARMEX S.A., GOLDER S.A.C., GOMEZ CARDONA ESDRAS, HORTUS S.A., INDUSTRIA TECNOLOGICA AGRICOLA DEL PERU S.A.C., INHAS S.A.C., INNOVACIONES Y FORMULACIONES S.A.C., INSTITUTO PERUANO DEL ESPARRAGO Y HORTALIZAS, INSUMOS AGRICOLAS PERUANOS S.A.C., SILVESTRE PERU S.A.C. INVERSIONES SANTA TERESITA E.I.R.L., MONTANA S.A., NEOAGRUM S.A.C., NGC AGROSCIENCES PERU S.A.C., NGC AGROSCIENCES PERU S.A.C., PERU PRODUCTOS AGRICOLAS S.A.C., POINT ANDINA S.A., RAINBOW AGROSCIENCES S.A.C., ROTAM AGROCHEMICAL PERU S.A.C., SANIVEG PERU S.A.C., SERVICIOS Y FORMULACIONES S.A., SHARDA PERU SOCIEDAD S.A.C., SILVESTRE INTERNATIONAL COMPANY S.A.C., SILVESTRE PERU S.A.C., SOCIEDAD ANONIMA FAUSTO PIAGGIO, TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A., ZELL CHEMIE PERU S.A.</p>	101	<p>Cebolla/Espárrago/Pimiento/Papa/Cebolla/Arroz/Tomate/Arándano/Pato/Algodón/Maíz/Páprika/Jalapeño/Piquillo/brassica oleracea/Mango/Ajo/Algodón/Vid/Col/Repollo/Frijol/Café/Brócoli/Brécol/Brassica oleracea/Marigold/Cacao</p>
Glifosato	<p>ACTIVEN PERU E.I.R.L., ADAMA AGRICULTURE PERU S.A.C., ADVANGROW AGROSCIENCE PERU S.A.C., AGREVO ANDINA S.A.C., AGREVO PERUANA S.A.C., AGRIPAC PERU S.A.C., AGRITOP S.A.C., AGRO ADVICE PERU S.A.C., AGRO INGENIUM S.A.C., AGRO KLINGE S.A., AGROCHEM E.I.R.L., BIOAGROCORP TRADING S.A.C., BIOQUIMICA AGRICOLA DEL PERU S.A.C., CAPEAGRO S.A.C., CHEMICAL INDUSTRIAL VALMED S.A.C., CLAEN CRP S.A.C., COMERCIAL ANDINA INDUSTRIAL S.A.C., CORPORACION GREEN VALLEY S.A.C., CROP BUSINESS S.A.C., CRYSTAL CHEMICAL DEL PERU S.A.C., DROKASA PERU S.A., DVA PERU S.A.C., FARMAGRO S.A., FARMEX S.A., GOLDER S.A.C., HECOTEC S.A.C., HELM DEL PERU S.A.C., HORTUS S.A., INDUSTRIA TECNOLOGICA AGRICOLA DEL PERU S.A.C., INDUSTRIA AGRICOLA DEL PERU S.A.C., INDUSTRIAS PARA EL AGRO Y LA CONSTRUCCIÓN S.A.C., INHAS S.A.C., INNOVACIONES Y FORMULACIONES S.A.C., INSTITUTO PERUANO DEL ESPARRAGO Y HORTALIZAS, INSUMOS AGRICOLAS PERUANOS S.A.C., INVERSIONES SANTA TERESITA E.I.R.L., L & M SERVICIOS AGRICOLAS INTEGRALES S.A.C., LIADINE HERRERA ANDREY ENRIQUE, MONTANA S.A., NEOAGRUM S.A.C., NGC AGROSCIENCES PERU S.A.C., NEXXT S.A.C., NUTRITEC COMPANY S.A.C., ORIHUELA CONTRERAS JESUSU, PERU FERTILE E.I.R.L., PERU PRODUCTOS AGRICOLAS S.A.C., PILARPIO PERU S.A.C., RAINBOW AGROSCIENCES S.A.C., RED SURCOS PERU S.A.C., SERVICIOS Y FORMULACIONES S.A., SHARDA PERU SOCIEDAD S.A.C., SILVESTRE PERU S.A.C., SOCIEDAD ANONIMA FAUSTO PIAGGIO, TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A., TODO AGRICOLA S.A., VID AGRO S.A.C.</p>	136	<p>Arroz/Caña de azúcar/té/andarina/Banano/Café/Manzana/Palto/Naranja dulce/Palma aceitera/Páprika/Jalapeño/Piquillo/Vid/Mango/Pimiento/Alcachofa/Cebolla/Alcachofa/Granada/Canales de riego, acequias y bordes/Melocotonero/Duraznero/Palma aceitera/Limón sutil/Cítricos/Pecano/Arándano/Pijuayo/Chonta/</p>

Imidacloprid	<p>A & M NUTRITIVA S.A.C., ADAMA AGRICULTURE PERU S.A., ADVANGROW AGROSCIENCE PERU S.A.C., AGREVO PERUANA S.A.C., AGRITOP S.A.C., AGRO INGENIUM S.A.C., AGRO KLINGE SOCIEDAD S.A.C., AGRO UNITEK S.A.C., AGROCHEM E.I.R.L., ARIS INDUSTRIAL S.A., ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PALTAS HASS DEL PERU- PROHASS, AVGUST PERU S.A.C., BAYER S.A., BIOAGROCORP TRADING S.A.C., CAPEAGRO S.A.C., CHEMICAL SELVA S.A., COMERCIAL ANDINA INDUSTRIAL S.A.C., COMPAÑIA AGROANDINA S.A.C., CORPORACION GREEN VALLEY S.A.C., CROP BUSINESS S.A.C., DEMETRA GROUP S.A.C., DROKASA PERU S.A., DVA PERU S.A.C., FARMAGRO S.A., FARMEX S.A., FMC LATINOAMERICA S.A., GOLDER S.A.C., GOMEZ CARDONA ESDRAS, HELM DEL PERU S.A.C., HORTUS S.A., INDUSTRIA TECNOLOGICA AGRICOLA DEL PERU S.A., INHAS S.A.C., INSTITUTO PERUANO DEL ESPARRAGO Y HORTALIZAS, INSUMOS AGRICOLAS PERUANOS S.A.C., INTEROC S.A., MONTANA S.A., NEOAGRUM S.A.C., NGC AGROSCIENCIAS PERU S.A.C., NUTRITEC COMPANY S.A.C., ONE CHEMICAL COMPANY AS A.C., PILARIBIO PERU S.A.C., POINT ANDINA S.A., RAINBOW AGROSCIENCIAS S.A.C., RED SURCOS PERU S.A.C., ROTAM AGROCHEMICAL PERU S.A.C., SAL BIOSCIENCIAS PERU S.A.C., SERVICIOS Y FORMULACIONES INDUSTRIALES S.A., SHARDA PERU S.A.C., SICURO S.A.C., SILVESTRE PERU S.A.C., SMTM PERU S.A.C., SOCIEDAD ANONIMA FAUSTO PIAGGIO, TALEX PERU S.A.C., TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.</p>	163	<p>Café/Mandarina/Palito/Cebolla/Arroz/Espárrago/Pimiento/Cebolla/Papa/Algodón/Manzana/Holantao/Vid/Páprika/Jalapeño/Piquillo/Tomate/Arándano/Mandarina/Algodón/Maiz/Arveja/Caqui/Piña/Aji amarillo/Escabeche, Mirasol/Limón sutil/Naranja dulce/Mango/Frijol/Marigold/Caña de azucar/Sandia/Fresa/Fresón/Frutilla/Brasica oleracea/Palamaceitera/Cacao</p>
Mancozeb	<p>PERU S.A.C., AVGUST PERU S.A.C., BASF PERUANA S.A., BAYER S.A., BIOAGROCORP TRADING S.A.C., CAPEAGRO S.A.C., CHEMICAL INDUSTRIAL VALMED S.A.C., COMERCIAL ANDINA INDUSTRIAL S.A.C., CORPORACION GREEN VALLEY S.A.C., CORTEVA AGRISCIENCIA S.A., CROP BUSINESS S.A.C., CRYSTAL CHEMICAL DEL PERU S.A.C., DROKASA PERU S.A., DVA PERU S.A.C., FARMAGRO S.A., FARMEX S.A., FSR CONSULTORES E.I.R.L., GOLDER S.A.C., GOMEZ CARDONA ESDRAS, HELM DEL PERU S.A.C., HORTUS S.A., INDUSTRIA TECNOLOGICA AGRICOLA DEL PERU S.A.C., INHAS S.A.C., INSTITUTO PERUANO DEL ESPARRAGO Y HORTALIZAS- IPEH, INSUMOS AGRICOLAS PERUANOS S.A.C., INTEROC S.A., MONTANA S.A., NEOAGRUM S.A.C., NGC AGROSCIENCIAS PERU S.A.C., NGC AGROSCIENCIAS PERU S.A.C., NUTRITEC COMPANY S.A.C., PERU FERTIL E.I.R.L., PERU PRODUCTOS AGRICOLAS S.A.C., POINT ANDINA S.A., RAINBOW AGROSCIENCIAS S.A.C., ROTAM AGROCHEMICAL PERU S.A.C., SANIVEG PERU S.A.C., SERVICIOS Y FORMULACIONES S.A., SHARDA PERU SOCIEDAD S.A.C., SILVESTRE INTERNATIONAL COMPANY S.A.C., SILVESTRE PERU S.A.C., SOCIEDAD ANONIMA FAUSTO PIAGGIO, SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUCURSAL PERU, TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A., YC AGRO PERU S.A.C., ZELL CHEMIE PERU S.A.</p>	158	<p>Tomate/Vid/Lechuga/Cebolla/Papa/Ajo/Vid/Quinua/Alcachofa/Arroz/Espárrago/Pimiento/Maiz/Zapallo/Páprika/Jalapeño/Piquillo/Quinua/Marigold/Algodón/Cebada/Granada/Plátano/Ajipanca/Aji habanero/Trigo/Sandia/Melón/Haba/Mango/Rocoto/Naranja dulce/Pepinillo/Holantao/Mandarina/Zapallo/Lechuga/Avena/Pasto Bermuda/Grama dulce/Pasto/Pepino dulce/Sorgo/Apiño/col/Repollo/Coliflor/Melocotonero/Duraznero/Papaya/Sorgo/Pepino/</p>
Methomyl	<p>ADAMA AGRICULTURE PERU S.A., AGRIPAC PERU S.A.C., AGRITOP S.A.C., AGRO KLINGE SOCIEDAD S.A.C., AGRO UNITEK S.A.C., AGROLAC ANDINA S.A.C., ARIS INDUSTRIAL S.A., AVGUST PERU S.A.C., BAYER S.A., BIOAGROCORP TRADING S.A.C., CAPEAGRO S.A.C., CLABEREP DE PERU S.A.C., COMERCIAL ANDINA INDUSTRIAL S.A.C., CROP BUSINESS S.A.C., DROKASA PERU S.A., FARMAGRO S.A., FARMEX S.A., GOLDER S.A.C., HORTUS S.A., INDUSTRIA TECNOLOGICA AGRICOLA DEL PERU S.A.C., INHAS S.A.C., INSTITUTO PERUANO DEL ESPARRAGO Y HORTALIZAS, INSUMOS AGRICOLAS PERUANOS S.A.C., INTEROC S.A., JEMOAGRO S.A.C., NGC AGROSCIENCIAS PERU S.A.C., POINT ANDINA S.A., RAINBOW AGROSCIENCIAS S.A.C., ROTAM AGROCHEMICAL PERU S.A.C., SHARDA PERU SOCIEDAD S.A.C., SOCIEDAD ANONIMA FAUSTO PIAGGIO, TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.</p>	50	<p>Espárrago/Palito/Maiz/Pimiento/Tomate/Alcachofa/Cebolla/Vid/Páprika/Jalapeño/Piquillo/Brassica oleracea/Alfalfa/Sandia/Naranja dulce/Ajo/Zapallo/Aji amarillo, escabeche, mirasol/Brócoli/Brecol/Coliflor/Garbanzo/Naranja dulce/Melón/Soya/Olicvo/Pallar/Frijol/Sorgo/Tabaco/Sorghum</p>

Oxamyl	AGREVO PERUANA S.A.C., AGRO KLINGE S.A., ARIS INDUSTRIAL S.A., AVGUST PERU S.A.C., BIOAGROCORP TRADING S.A.C., CAPEAGRO S.A.C., COMERCIAL ANDINA S.A., CORTEVA AGRISCIENCE S.A., CROP BUSINESS S.A.C., DROKASA PERU S.A., FARMAGRO S.A., FARMEX S.A., GOLDER S.A.C., INDUSTRIA TECNOLÓGICA S.A.C., INSTITUTO PERUANO DEL ESPARRAGO Y HORTALIZA, INSUMOS AGRICOLAS PERUANOS S.A.C., NGC AGROSCIENCES PERU S.A.C., POINT ANDINA S.A., RAINBOW AGROSCIENCES S.A.C., SOCIEDAD ANONIMA FAUSTO PIAGGIO, TALEX PERU S.A.C.	28	Papa/Granada/Vid/Pimiento/Ajo/Apio/Algodón/Frijol/Tomate/Caña de azúcar/Granada/Páprika/Jalapeño/Piquillo/Frijol/Holantao/
Thiamethoxan	A & M NUTRITIVA S.A.C., ADVANGROW AGRISCIENCE PERU S.A.C., AGREVO PERUANA S.A.C., AGRIPAC PERU S.A.C., AGRO INGENIUM S.A.C., AGRO UNITEK S.A.C., AGROCHEM E.I.R.L., ARIS INDUSTRIAL S.A., AVGUST PERU S.A.C., BIOAGROCORP TRADING S.A.C., BIOQUÍMICA AGRÍCOLA DEL PERU S.A.C., CAPEAGRO S.A.C., COMERCIAL ANDINA INDUSTRIAL S.A.C., CONSORCIO OMNICROP S.A.C., CORPORACION GREEN VALLEY S.A.C., CROP BUSINESS S.A.C., DROKASA PERU S.A., FARMAGRO S.A., FARMEX S.A., GOMEZ CARDONA ESDRAS, HANSEANDINA PERU S.R.L., HELM DEL PERU S.A.C., HORTUS S.A., INDUSTRIA TECNOLÓGICA AGRÍCOLA DEL PERU S.A., INHAS S.A.C., INSTITUTO PERUANO DEL ESPARRAGO Y HORTALIZAS, INSUMOS AGRICOLAS PERUANOS S.A.C., INTEROC S.A., MONTANA S.A., NEXXT S.A.C., NGC AGROSCIENCES PERU S.A.C., ONE CHEMICAL COMPANY S.A.C., PERU PRODUCTOS AGRICOLAS S.A.C., POINT ANDINA S.A., RAINBOW AGROSCIENCES S.A.C., ROTAM AGROCHEMICAL PERU S.A.C., SANIVEG PERU S.A.C., SHARDA PERU S.A.C., SILVESTRE INTERNATIONAL COMPANY S.A.C., SILVESTRE PERU S.A.C., SOCIEDAD ANONIMA FAUSTO PIAGGIO, SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. SUCURSAL PERU, YC AGRO PERU S.A.C., ZELL CHEMIE PERU S.A.	112	Papa/Arroz/Café/Granada/mandarina/Melón/Espárrago/Palto/Pallar/Vid/Pimiento/Tomate/Algodón/Limón/Aji amarillo, escabeche, mirasol/Tangelo/Cebolla/Mandarina/Holantao/Páprika/Jalapeño/Piquillo/Arándano/Zanahoria/Granadilla/Caña de azúcar/Limón sutil/
10 i.a.	91 EMPRESAS	948	61 CULTIVOS

Fuente: SIGIA, SENASA (2023)